INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/209/2008/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ALEJANDRA ÁNIMAS GAMBOA

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/209/2008/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----------en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; y:

R E S U L T A N D O

I.- El veinticuatro de julio de dos mil ocho ----------presentó solicitud de acceso a la información vía sistema Infomex Veracruz al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a la que correspondió el número de folio 00071708, la cual es del tenor siguiente:

> 1.- Que debo hacer o no, que puedo hacer en caso, si encuentro en la via (sic) pública obstáculos, que colocados por particulares no me permiten usar el espacio para estacionar en lugares permitidos, y que sirven al que los puso para apartar un lugar.
> 2.- Los particulares tenemos derecho a colocar SEÑALES (oficiales) de NO estacionar, en alguna parte de su domicilio o en sitios a la calle, se requiere alguna autorización para colocar esas señales?
> 3.- Información general (años 2006, 2007 y el vigente 2008) sobre autorizaciones a particulares para colocar SEÑALES oficiales de NO estacionar.
> 4.- Infracciones, amonestaciones o lo que corresponda a quien aparta lugar en los últimos dos años, (2007 y 2008).
> 5.- Puede un particular llamar a "LA GRUA" para que retiren un vehiculo (sic) estacionado enfrente a su domicilio

II. El quince de agosto de dos mil ocho el sujeto obligado notifica la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información al particular, quien la recibe en esa misma fecha, según consta del Historial de la solicitud de información del sistema Infomex Veracruz.

III. En fecha once de septiembre de esta anualidad el Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, da respuesta extemporánea a la solicitud de información mediante oficio número UMTAI-468/08 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho.

IV.- Que el día once de septiembre de dos mil ocho, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz y bajo el número de folio RR00009208 recurso de revisión que interpone ----------, inconformándose que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz no proporcionó información alguna y que por tanto niega la información.

V. Que el día once de septiembre del presente año, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado con su recurso de revisión al promovente en esa misma fecha; ordenó formar el expediente respectivo, al que correspondió el número IVAI-REV/209/2008/I, turnándolo a la Ponencia a su cargo, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

VI. El doce de septiembre de dos mil ocho, como diligencias para mejor proveer, el Consejero Ponente acordó requerir al revisionista para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, precisara a este órgano: 1.- Cuál es el acto que pretende reclamar conforme al catálogo que para el caso expone el artículo 64.1 de la Ley de la materia, y 2.- Cuál es el agravio que el acto a reclamar le causa; toda vez que el recurrente manifestó como motivo del recurso y descripción de la inconformidad no haber recibido respuesta definitiva por parte del sujeto obligado, y de los anexos que el sistema Infomex-Veracruz arroja respecto de recurso de revisión folio número RR00009208 y la solicitud de información folio número 00071708, origen del presente expediente, se encuentra el oficio número UMTAI-468/08 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, signado por el Licenciado Alejandro Bonilla Bonilla en su calidad de Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido al solicitante. El acuerdo de mérito fue notificado al recurrente el mismo día.

VII. El veintitrés de septiembre de dos mil ocho se recibió en la dirección electrónica de este Instituto, correo procedente de ----------, en el que se inconforma con la respuesta dada por el sujeto obligado respecto al punto dos de su solicitud, por lo que el Consejero Ponente mediante proveído dictado el veinticinco de septiembre de dos mil ocho acordó:
A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex Veracruz de fecha once de septiembre de dos mil ocho ; 2.- impresión del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, folio número 00071708; 3.- impresión de la pantalla del Sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00071708 denominado "Documenta la prórroga"; 4.- impresión de la pantalla del Sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00071708

denominado "Documenta la entrega vía Infomex"; 5.- Impresión del oficio número UMTAI-468/08 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, signado por el Licenciado Alejandro Bonilla Bonilla en calidad su de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido al recurrente; 6.- historial del administrador del Sistema Infomex-Veracruz, mismas que corren agregadas de la foja tres a la once de este sumario.
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones;
D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, y en su domicilio oficial, para que en el término de cinco días hábiles, a) acreditara su personería y delegados en su caso; b) aportara pruebas; c) manifestara lo que a sus intereses conviniera; y d) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; se fijaron las nueve treinta horas del día nueve de octubre del año dos mil ocho para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha veintiséis de septiembre de esta anualidad.

VIII. En uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, el sujeto obligado dio contestación al recurso mediante escrito de fecha tres de octubre del presente año, firmado por el licenciado Alejandro Bonilla Bonilla, en su carácter de Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, visible en las fojas treinta y nueve y cuarenta de actuaciones y que fuera recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en seis de octubre del que corre, por lo que el Consejero Ponente mediante proveído dictado el día siete del mes y año en cita acordó:
A) Reconocer la personería con que se ostentó Alejandro Bonilla Bonilla, toda vez que consta en los archivos de este órgano garante que es el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado y como delegados a los licenciados Blanca Hilda Guillén Chimal, Gabriel González Cuervo y/o María del Carmen Huerta López;
B) Tenerlo por presentado con su escrito por el que da cumplimiento al acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil ocho, respecto a los incisos a), b), c), y d) del referido acuerdo;
C) Agregar al expediente el escrito de cuenta y cuatro anexos consistentes en 1.- Certificación de fecha tres de octubre de dos mil ocho expedida por el Secretario del Sujeto obligado, respecto del acuerdo número quince tomado en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil ocho por el Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; 2.- Oficio número UMTAI-468 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, signado por el compareciente y dirigido a ----------; 3.- Impresión de historial de la solicitud de información, y 4.- impresión del historial de solicitud de información del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del sistema Infomex Veracruz, documentos todos que se tienen admitidos y desahogados por su propia naturaleza.
Acuerdo que fuera notificado a las Partes que intervienen en este procedimiento el día siete de octubre del presente año.

IX. A las nueve horas con treinta minutos del nueve de octubre del presente año, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que únicamente se encuentra presente el ciudadano José Alejandro Bonilla Bonilla que se

ostenta como Jefe de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, no así el recurrente o persona que legalmente lo represente, sin embargo fueron recibidos los alegatos a través del correo electrónico institucional, por lo que el Consejero Ponente acordó tener por recibidos y formulados los alegatos del promovente, mismos que se agregaron; por otra parte en uso de la voz el compareciente ratificó en todas y cada una de sus partes el oficio número UMTAI-468/08 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual le dio respuesta oportuna a las cinco preguntas formuladas como solicitudes de información por ----------, que del recurso y plática con el recurrente, se desprende que con cuatro de las respuestas esta conforme y sólo manifiesta su desacuerdo en la respuesta número dos, y que no obstante se ampliara dicha respuesta para que quede plenamente atendido. Dicha actuación fue notificada al recurrente por comparecencia ese mismo día.

X. Por acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil ocho y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva;

XI. El quince de octubre de dos mil ocho, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio número UMTAI-540/08 de esa misma fecha, signado por el Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en el cual informa que se dio respuesta al recurrente, y anexos consistentes en: a) oficio número UMTAI-537/08 de fecha catorce de octubre de dos mil ocho dirigido al recurrente, mediante el cual se le complementa la información que se le había proporcionado originalmente, y b) cédula de notificación donde se hace constar la entrega de la información. En esta misma fecha, fue recibido mensaje de correo electrónico del recurrente de su cuenta ----------, dirigido a la cuenta de correo electrónico de este Instituto contacto@verivai.org.mx con copia para ohernandez@verivai.org.mx, en el que manifiesta que recibió información satisfactoria del sujeto obligado; toda vez que el expediente se encontraba para resolver, el Consejo General acordó: Agregar las documentales antes señaladas a las presentes actuaciones y regresar el expediente en que se actúa, así como el Proyecto de Resolución, al Consejero Ponente, para el efecto de que en el Proyecto de Resolución, se tomen en cuenta las mismas, debiendo presentarlo a la consideración del Pleno, al día siguiente de la emisión de este Acuerdo, para que éste pueda resolver dentro del plazo de Ley.

XII. Una vez cumplida la instrucción del Pleno, el Consejero Ponente, por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, remitió nuevamente el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva; y:

C O N S I D E R A N D O

1.- Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208 y 13 inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2.- Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Significándose que al haberse publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, los Lineamientos Generales para la Substanciación del recurso de revisión, tales disposiciones normativas se aplicarán en este fallo.

Tocante a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, concatenando el recurso de revisión presentado vía sistema Infomex y el mensaje de correo electrónico del particular recibido el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, se advierten el nombre del recurrente y su correo electrónico, el sujeto obligado ante el que presentó su solicitud; describe el acto que recurre, los agravios que le causa, y aporta las pruebas que estima conveniente.

Del análisis a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el recurso cumple con la señalada en la fracción VI de dicho numeral, el cual señala que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto cuando la información que se entregó sea incompleta o no corresponda a su solicitud, toda vez que en su ocurso el recurrente manifiesta su inconformidad respecto al punto número dos de su solicitud, al considerar que es confusa e incompleta.

Así mismo, el medio de impugnación satisface el requisito de la oportunidad a que se refiere el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, por las siguientes consideraciones:

En el caso, tenemos que la solicitud de información fue presentada el día veinticuatro de julio de dos mil ocho, según consta en el Acuse de Recibo de Solicitud de Información del sistema Infomex Veracruz, como fue presentada en día inhábil, en virtud de que se encontraba transcurriendo el periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con los Acuerdos del Consejo General identificados como CG/SE-03/04/01/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 62 en veintiséis de febrero de dos mil ocho, CG/SE-65/23/04/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 153 en fecha doce de mayo del que corre y Fe de Erratas del Acuerdo del Consejo General identificado como CG/SE-65/23/04/2008, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 176 de fecha treinta de mayo del año en curso, la fecha de inicio de trámite se difirió hasta el cuatro de agosto de dos mil ocho, y el plazo para que el sujeto diera

contestación de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de la materia comprendió hasta el dieciocho de agosto del que cursa.

Ahora bien, estando dentro del término para dar contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado en fecha quince de agosto de dos mil ocho, notifica la prórroga en términos del artículo 61 de la Ley de la materia, por lo que el plazo para dar contestación al recurso se amplió hasta el veintinueve de agosto de dos mil ocho.

El once de septiembre de dos mil ocho, el sujeto obligado dio respuesta al revisionista, según consta del Historial de la solicitud del Administrador del Sistema Infomex Veracruz, es decir nueve días hábiles después del vencimiento de la prórroga, por lo que la respuesta es extemporánea.

En esa misma fecha, el recurrente presenta recurso de revisión ante este Instituto, y tomando en consideración que los quince días hábiles a que se refiere la Ley de la materia para interponer el recurso, transcurrieron del primero al veintitrés de septiembre del año en curso, se colige que fue presentado con oportunidad

En lo referente a las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley que nos rige y tomando en consideración la petición del sujeto obligado que el presente recurso sea sobreseído, es de estimarse lo siguiente:

El quince de octubre de dos mil ocho, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio número UMTAI-540/08 de esa misma fecha, signado por el Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en el cual informa que se dio respuesta al recurrente, para lo cual anexa como pruebas de su parte: a) oficio número UMTAI-537/08 de fecha catorce de octubre de dos mil ocho dirigido al recurrente, mediante el cual se le complementa la información que se le había proporcionado originalmente, y b) cédula de notificación donde se hace constar la entrega de la información.

En esta misma fecha, fue recibido mensaje de correo electrónico del recurrente de su cuenta ----------dirigido a la cuenta de correo electrónico de este Instituto contacto@verivai.org.mx con copia para ohernandez@verivai.org.mx, en el cual manifiesta que:

> En relación al expediente del recurso de revisión RR00009208, correspondiente al folio 71718, me permito informar que recibí el dia 14 de este mes, información satisfactoria a mi solicitud ante el H. Ayuntamiento, por lo que pido, me tenga por presentado, para manifestar mi conformidad con oficio UMTAI537/08, por el cual, el H. Ayuntamiento hizo entrega de la información requerida.

Las documentales señaladas, valoradas en su conjunto en términos de lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena a este Órgano Colegiado que el sujeto obligado en forma extemporánea cumplió con su obligación de acceso a la información al complementar la información proporcionada, y toda vez que consta en los autos del presente recurso la manifestación expresa del particular que ésta le fue proporcionada a su entera satisfacción, queda sin materia de estudio el recurso de mérito.

Ahora bien, tomando en consideración que la modificación del acto o resolución reclamada fue antes de que se emitiera la resolución del presente

recurso, queda actualizada plenamente la hipótesis del artículo 71, fracción III, de la Ley en cita, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General sobresee el recurso de revisión interpuesto contra el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, toda vez que cumplió con su obligación de acceso a la información.

Hágase saber al recurrente que la presente resolución puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 848 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI aplicado a contrario sensu y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la citada ley, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del señalado genéricamente en el artículo 32 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 16, fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee este recurso de revisión interpuesto contra el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción I, en relación con el 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por sistema Infomex Veracruz a las partes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI aplicado a contrario sensu y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 16, fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General